

Carta No. 0180-2024-APMTC/CL

Callao, 9 de abril de 2024

Señores

**CONTRANS S.A.C**

Av. Néstor Gambetta Km. 8.5

Callao. -

**Atención** : Francisco José Gonzales Hurtado  
Apoderado  
**Expediente** : **APMTC/CL/0056-2024**  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Materia** : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de  
Contenedores de Importación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 14.03.2024, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1096889 por el importe total de USD 188.80 (Ciento ochenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al recargo por arribo tardío para el embarque de un contenedor en la nave MSC IVA de Mfto. 2023-00574.
- 1.2 Con fecha 22.03.2024, CONTRANS presentó un reclamo, manifestando su disconformidad por la emisión de la Factura Electrónica No. F002-1096889, debido a que según manifiesta la Reclamante, su contenedor, habría ingresado dentro del plazo de la cita generada.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de anulación de la Factura Electrónica descrita en párrafos anteriores señalando que habría ingresado dentro del plazo de la cita generada y su posterior ingreso a la zona operativa.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## 2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

### **"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo**

#### **a) Contenedores**

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)"*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC (en adelante "Reglamento de Tarifas") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 5.6.3.2. del Reglamento de Tarifas, en los siguientes términos:

### **"5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)**

(..)

**5.6.3.2. Recargo por Arribo Tardío de la Carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)**

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.*

*Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

**2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto**

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:


**Factura: F002-1096889**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MSC IVA tuvo como ETB el día 12.03.2024 a las 07:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave fue el día 11.03.2024 a las 07:00 horas, siendo ampliado las 17:00 horas del mismo día.

Vessel Class	DryCutoff	ReeferCutoff	I/B Vyg	Manifiesto de Aduana	O/B Vyg	Phase	ETB Operativo	ETD	ATA (First line)
MSIV	24-Mar-11 1700	24-Mar-12 0200	FA407R	2024-00574	FA407R	Departed	24-Mar-12 0700	24-Mar-12 2300	24-Mar-12 0612

De la revisión de la revisión del caso en particular por parte del Área de Operaciones de APMTC, se verifica que el contenedor TRHU5421193 ingresó al Terminal Portuario el día 09.03.2024 a las 13:05, es decir, dentro del plazo del cut off de la nave, como se observa;

**Truck Visit Inspector**

Truck	Visit	Status
	Gate: GATE_VBS Trucking Company: 20551015239 Truck License: ARX895 Truck Id: ARX895 Driver Card: 45423680 Driver License: Q45423680 Driver Name: VICTOR EDUARDO VEGA CHAVEZ BAT Number: ARX895 Out BAT Number: Truck Visit Appointment Nbr: 4400984	Truck Visit Status: COMPLETE Priority: NORMAL Next Stage: Created: 24-Mar-09 1305 Entered Yard: 24-Mar-09 1305 Exited Yard: 24-Mar-09 1355 Truck Position: Y-CLL-OUT Chasis number: Ingate Scale Weight: 44140 Notas Truck Visit:

Documents	Actions	Display	Ctr Number	Chs Number	Booking Number	Vessel Visit Manifiesto de Aduana	Te
History, Events	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
Images							
Lanes							
Messages							
Stages							
Statistics							
Transactions							

Por tanto, al evidenciarse que el citado contenedor ingresó al TNM dentro del plazo del Cut Off, no correspondería el cobro del recargo de Arribo Tardío de Contenedores.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por CONTRANS, procediendo anular la factura electrónica No. F002-1096889 mediante la emisión de una nota de crédito.

Es importante mencionar que la presente decisión tomada por la Entidad Prestadora no significa la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

Así las cosas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por CONTRANS.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **CONTRANS S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0056-2024**.



**Sofia Balbi**

Gerenta de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.